

Santo Domingo, D.N
16 de mayo del año 2023

ADM-296-2023

Señor:

José Manuel Vicente. Ministro de Hacienda.
Su Despacho.

Vía: Derbi De Los Santos. Viceministro del Tesoro

Asunto: Proyecto Resolución Licencias de Bancas de Apuestas Deportivas

Señor ministro:


En octubre del 2022, estando transitoriamente a cargo de la Dirección de Casinos, le sugerí a ese despacho una Resolución Transitoria a los fines de agilizar el proceso de Regularización de Bancas Deportivas. Ello así, ya que existen, de acuerdo con lo declarado, más de mil bancas que están operando desde hace años de manera irregular.

El objetivo fundamental era que dichas bancas deportivas pudieran realizar el debido pago de las tasas administrativas por operación, sin que representara compromiso alguno de parte del Estado. Para esos fines, le enviamos una propuesta de Declaración Jurada, que eximía al Ministerio y a la Lotería Nacional de cualquier responsabilidad, si no cumplían con los requisitos establecidos.

Por lo tanto, visto el oficio MH-2023-012430 de hoy 16 de mayo del 2023, sobre un Proyecto de Resolución para otorgar Licencias de Bancas de Apuestas Deportivas, que según expresa el mismo, fue consensuado por la Dirección Jurídica y por el viceministro del Tesoro, dejo a su mejor parecer lo que ese organismo considere prudente.

Cabe recordar, que según el Decreto 04-23 y la Resolución 019-2023, la misión que me corresponde como Administrador de la Lotería Nacional y Coordinador del Plan de Regularización es coordinar lo relativo al otorgamiento de dichos permisos.

Atentamente,


Teófilo Quico Tabar
Administrador Lotería Nacional
Coordinador de Proceso Regularización



Cc.

Director Jurídico M.H.
Manuel Rondón.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA
Dirección de Casinos y Juegos de Azar



MH-2023-014430

16 de mayo de 2023

Señor
Teófilo Quico Tabar
Administrador
Lotería Nacional
Coordinador
Del proceso del Consejo de Seguimiento
Director
De la Dirección de Casinos y Juegos de Azar

Asunto: Remisión de Proyecto de Resolución para otorgar Licencia de Banca de Apuestas Deportivas.

Anexo: Resolución citada en el asunto

Distinguido Señor Tabar:

Cortésmente, les estamos remitiendo el Proyecto de Resolución para permiso de Banca de Apuestas Deportivas, el cual fue revisado y consensado con la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y con el Viceministro del Tesoro a fin de que usted le dé el visto bueno o cualquier observación.

Atentamente,


MANUEL ANTONIO RONDÓN SANTOS
Subdirector de Casinos y Juegos de Azar
De oficio, según comunicación MH-2022-019018
de fecha 18 de julio del año 2022



MR/dr

Resolución núm. _____, que delega competencia al Director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar licencias de operación, rótulos y certificaciones a bancas de apuestas deportivas acogidas al Plan de Regularización, y establece condiciones para la subsanación de trámites y servicios,

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, el hoy Ministerio de Hacienda, tiene la atribución de ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades.

CONSIDERANDO: que, el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 494-06, dispone que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar tiene como propósito, atender, evaluar y someter a las instancias correspondientes las solicitudes de expedición de licencias para operar casinos, sorteos, bingos, rifas benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, cualquiera sea la manifestación de los mismos, así como efectuar las modificaciones o retiros de licencias expedidas y otorgar las licencias para la importación de máquinas tragamonedas y sus equipos accesorios.

CONSIDERANDO: que, de conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado dominicano podrá dictar medidas para regular la actividad económica.

CONSIDERANDO: que, la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consigna en el segundo párrafo de su artículo 55 que: *«los órganos administrativos ejercerán, por sí mismos, las competencias que les han sido otorgadas salvo los casos de la delegación y desconcentración».*

CONSIDERANDO: que, la delegación es definida por el artículo 57 de la citada Ley núm. 247-12, como la *«transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad».*

CONSIDERANDO: que, en virtud de lo establecido en los artículos 58 y 60 de la indicada Ley núm. 247-12, la delegación podrá ser de firma o de competencia, entendiéndose esta última como aquella mediante la cual *«cualquier órgano administrativo podrá, en base a la habilitación previa de la ley, decreto u ordenanza que le instituye, transferir a un órgano subordinado o no, el ejercicio de parte de sus atribuciones».*

CONSIDERANDO: que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley núm. 247-12, la delegación se puede extinguir por la revocación expresa por parte del delegante o por haberse agotado el plazo de ejercicio de la competencia delegada.

CONSIDERANDO: que, el artículo 64 de la Ley núm. 247-12, dispone que: *«[...] En caso de perjuicio ocasionado por un acto del delegado, procederán los recursos legalmente admisibles contra sus actos y, según lo dispuesto en el acto de delegación, los recursos abiertos por el poder de avocación del delegante».*

CONSIDERANDO: que, los juegos de azar están sometidos a normas jurídicas que configuran mecanismos de control, supervisión, monitoreo y autenticación de operaciones.

CONSIDERANDO: que, las bancas de apuestas deportivas son una fuente importante de recaudación tributaria, razón por la cual se debe tener certeza registral y control de estas.

CONSIDERANDO: que, para lograr la certeza registral y control de las indicadas bancas, el Gobierno Central dispuso el desarrollo de un plan de regularización para las mismas, el cual surge a raíz de la emisión decreto núm. 295-22 de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), que declaró de interés nacional su regulación a la vez que creó y reintegro la Comisión Consultiva.

CONSIDERANDO: que, en consonancia con el espíritu del citado decreto núm. 295-22, este busca formalizar la situación fiscal de aquellas bancas que se instalaron durante el periodo de prohibición establecido por la Ley núm. 139-11 y que actualmente operan de forma ilegal.

CONSIDERANDO: que, es necesario elaborar un instrumento normativo ágil que garantice que las bancas de apuestas deportivas que se acogieron al Plan de Regularización tributen en el menor tiempo posible y a la vez viabilice el proceso de solicitud y emisión de licencias.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, de fecha de 6 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica del Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda) de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha del 30 de agosto de 2007.

VISTO: el Decreto núm. 295-22, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional e integra nuevamente el Consejo Consultivo, de fecha 3 de junio de 2022.

VISTA: la Resolución núm. 105-2022, que establece los requisitos y las tarifas administrativas para las solicitudes relativas a bancas de apuestas deportivas, de fecha 2 de marzo de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública; y en cumplimiento de las facultades establecidas en la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de licencias de operación, rótulos y certificaciones para las bancas de apuestas deportivas que se acogieron al Plan de Regularización, así como delegar competencia al director de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda para otorgar dichas licencias y resolver los trámites y servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Las disposiciones de esta resolución se extienden a todas las bancas de apuestas deportivas que se acogieron al Plan de Regularización y que cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN DE COMPETENCIA. Se delega la competencia al titular de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en coordinación con el Administrador de la Lotería Nacional en su calidad de coordinador del Consejo de Seguimiento del Plan de Regularización, para emitir las licencias de operación, rótulos y certificaciones de aquellas bancas de apuestas deportivas que se hayan acogido al Plan de Regularización.

Párrafo I. Las facultades delegadas mediante la presente resolución estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. No podrán ser subdelegadas y tendrán una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, o hasta que se produzca la revocación de la delegación o la advocación definitiva por parte del delegante.
2. El delegado deberá informar periódicamente al delegante, ya sea por iniciativa propia o a petición del delegante, sobre las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de las facultades delegadas.
3. El delegado será responsable de los actos que adopte en virtud de la delegación de las facultades descritas en el artículo 3 de la presente resolución.
4. El delegante podrá ejercer en cualquier momento la facultad de avocación de las facultades delegadas, dentro de los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley núm. 247-12.

Párrafo II. Las licencias de operación emitidas tendrán carácter provisional y una vigencia máxima de doce (12) meses, contados a partir de su fecha de emisión. Estas serán otorgadas conforme a las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución y siempre que cuenten con una no objeción del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN PROVISIONALES. Para la emisión de las licencias de operación provisionales, rótulos o certificaciones, durante el periodo de vigencia de esta resolución, los solicitantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar una declaración de compromiso, mediante la cual se establezca que la(s) banca(s) cumple(n) con los requisitos de distancia establecidos en la ley;
- 2) Que, en caso de operar máquinas tragamonedas, la(s) misma(s) cumpla(n) con las normativas legales vigentes;

- 3) Cumplir con el pago del 100% de la tarifa administrativa vigente por cada establecimiento, por concepto de registro inicial de operaciones. Este pago no será reembolsable, quedando eximido de toda responsabilidad el Ministerio de Hacienda, sobre aquellas declaraciones de compromiso que contengan informaciones falsas.

Párrafo. En aquellos casos en los cuales, al momento de solicitar acogerse al Plan de Regularización, se hubieran presentado mediante declaración solicitudes de servicios relativos a cambio de propietario, cambio de nombre comercial o cambio de dirección de bancas de apuestas deportivas, se deberá presentar, junto a los requisitos preestablecidos, una constancia del servicio solicitado con el fin de subsanar dichas solicitudes en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 5. EMISIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN DEFINITIVAS. Para obtener la licencia de operación definitiva, los beneficiarios de permisos de operación provisional, durante la vigencia de dichos permisos, deberán cumplir con las demás disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución núm. 105-2022, de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Párrafo. Las personas que deseen obtener una licencia de bancas de apuestas deportivas y que no se hayan acogido al Plan de Regularización, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución núm. 105-2022.

ARTÍCULO 6. Publíquese la presente resolución en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los () días del mes de del año dos mil veintitrés (2023).